

SOBRE LA LEY DE DATOS PERSONALES

Fabrizio
Sánchez (*)



Durante años, el incumplimiento de la normativa de protección de datos personales en el Perú se tradujo principalmente en sanciones administrativas: multas que podían alcanzar hasta 100 UIT impuestas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Sin embargo, ese escenario ha cambiado.

El Decreto Legislativo 1700 incorporó el artículo 12-A a la Ley de Delitos Informáticos (Ley 30096), tipificando el delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos. La norma sanciona con penas de cinco a ocho años de prisión a quien posea, compre, comercialice o intercambie bases de datos personales sabiendo –o debiendo presumir– que fueron obtenidas sin consentimiento o mediante la vulneración de sistemas de seguridad.

Este punto es crucial: ya no se trata únicamente de quien “hackea” o sustrae información. La figura alcanza también a quien adquiere o utiliza bases de datos

cuyo origen es ilícito. La posesión misma, entendida como tener los datos bajo la esfera de dominio, podría configurar un delito permanente.

La norma, además, remite expresamente a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, lo que convierte al régimen administrativo en un parámetro de interpretación penal. Así, conductas como tratar datos sin consentimiento, incumplir el principio de confidencialidad o no implementar medidas de seguridad adecuadas pueden constituir no solo infracciones administrativas, sino también elementos de un ilícito penal cuando se acredita el conocimiento

o la presunción de ilicitud en el origen.

Este nuevo escenario genera un fenómeno de doble exposición: responsabilidad administrativa para la persona jurídica y responsabilidad penal para la persona natural que toma decisiones sobre la finalidad y medios del tratamiento. Oficiales de datos personales, gerentes de marketing, responsables de tecnología e incluso miembros de la alta dirección podrían ser objeto de investigación si se demuestra que autorizaron, toleraron o no controlaron diligentemente la adquisición de bases de datos ilícitas.

(*) Socio de Benites, Vargas & Ugaz (BVU)